



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 025 Extraordinaria de 17 de agosto de 2006

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 144/05

R. No. 145/05

R. No. 146/05

R. No. 147/05

R. No. 181/05

R. No. 184/05

R. No. 185/05

R. No. 186/05

R. No. 189/05

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 25 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 267

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 144/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”, orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5000 cargos de amplio perfil, lo que debe contribuir al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones Nos. 607 de 16 de enero de 1981 y 854 de 30 de julio de 1981, ambas del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de servicios, propios de la Rama de las Comunicaciones, lo cual resulta necesario sustituir por el de am-

plio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios y servicio, propios del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, cuyas denominaciones, descripción de las funciones y tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los calificadores, que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Aprobar para la Empresa Correos de Cuba el cargo técnico y sueldo mensual específico siguiente:

Inspector Postal con nivel medio superior o técnico medio.	\$355.00
--	----------

CUARTO: Aprobar para la Unidad Presupuestada Agencia de Control y Supervisión el cargo técnico y sueldo mensual específico siguiente:

Inspector de Infocomunicaciones y Servicios Postales, con nivel medio superior o técnico medio.	\$355.00
---	----------

QUINTO: Aprobar para la Unidad Presupuestada Agencia de Control y Supervisión y para la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico el cargo técnico y sueldo mensual específico siguiente:

Técnico en Comprobación de Emisiones Radioeléctricas, con nivel medio superior o técnico medio	\$355.00
--	----------

SEXTO: Se derogan las disposiciones siguientes:

1. Resolución No. 607 de 16 de enero de 1981, que puso en vigor el Calificador de Ocupaciones de Servicio Propias de la Rama de Comunicaciones.

2. Resolución No. 854 de 30 de julio de 1981, que puso en vigor el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de Comunicaciones.
3. Resolución No. 4703 de 11 de octubre de 1985, que puso en vigor el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Instituto Nacional de Sistemas Automatizados y Técnicas de Computación.
4. Resolución No. 22 de 24 de mayo de 2000, que puso en vigor nuevos cargos propios de servicios para la actividad postal.
5. Instrucción No. 71-30 de 22 de octubre de 1975, que puso en vigor el Calificador de Ocupaciones Propias de los Obreros de la Rama de Comunicaciones.
6. Instrucción No. 547 de noviembre de 1987, que puso en vigor nuevos cargos de servicio para la actividad postal.
7. Instrucción No. 182 del 1ro. de agosto de 1988, que puso en vigor los cargos técnicos propios de la actividad de telefonía del Ministerio de Comunicaciones para su utilización en la Empresa de Larga Distancia.
8. Instrucción No. 10 de 4 de agosto de 2003, que aprobó el Inspector Comercial Postal XII y XI como nuevos cargos técnicos para la actividad postal.

SÉPTIMO: Los calificadores que por la presente Resolución se aprueban son de aplicación por un año a partir de su fecha.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE OCUPACIONES DE SERVICIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO V

Gestor Comercial Postal "B".
Gestor de Tratamiento Postal "B".

GRUPO VI

Cartero Integral.
Facturador.
Gestor Comercial Postal "A".
Gestor de Tratamiento Postal "A".
Gestor Postal de Atención a Clientes.
Gestor Postal de Transportación.
Inspector-Investigador.

RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO II

Ayudante General de Procesos de Multicopiado.

GRUPO III

Auxiliar de Procesos de Multicopiado.

GRUPO V

Operario de Máquinas de Duplicación.

GRUPO VI

Operario de Máquinas Impresoras.

GRUPO VII

Modista Industrial.

Operario de Máquinas Bobinadoras.

Operario de Máquinas de Duplicación a Alta Velocidad.

Operario "B" de Equipos Electrónicos y Estructuras.

GRUPO VIII

Montador.

Operario en Medios de Seguridad.

Operario "A" de Equipos Electrónicos y Estructuras.

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VI

Asistente de Control.

Técnico Postal.

GRUPO VII

Asistente de Dirección.

Funcionario del Registro de Vehículos.

Negociador de Operaciones Bancarias.

Oficial de Operaciones Bancarias.

Técnico en Coordinación y Tramitación de Embarques.

Técnico en Operaciones.

Técnico General en Medios de Seguridad.

Técnico General Postal.

GRUPO VIII

Técnico en Medios de Seguridad Subacuática.

Técnico en Sistemas de Radiación.

Técnico General.

Técnico Superior de la Electrónica.

Técnico Superior en Automática.

Técnico Superior en Informática.

Técnico Superior en Medios de Seguridad.

Técnico Superior en Seguridad Informática.

Técnico Superior en Servicios Técnicos a Equipos y Sistemas Informáticos.

Técnico Superior en Sistemas de Radiocomunicación, Radiodifusión y Televisión.

Técnico Superior en Telemática.

Técnico Superior Postal.

GRUPO XI

Asesor.

Corrector-Redactor-Editor.

Especialista en Asistencia Técnica.

Especialista en Comprobación Técnica de Emisiones Radioeléctricas.

Especialista en Coordinación y Tramitación de Embarque.

Especialista en Gestión de la Información.

Especialista en Operaciones Bancarias.

Especialista en Publicidad y Relaciones Públicas.

Especialista en Seguros.

Especialista General.

Especialista General en Regulación y Control en Informática y Comunicaciones.

Especialista General en Seguridad Informática.

Especialista Postal.
Especialista Principal de la Electrónica.
Supervisor de Operaciones Bancarias.
Supervisor de Parqueo.

GRUPO XII

Asesor Legal en Telemática.
Especialista Superior.
Especialista Superior de la Electrónica.
Especialista Superior en Automática.
Especialista Superior en Gestión Comercial de Sistemas y Medios de Seguridad.
Especialista Superior en Informática.
Especialista Superior en Medios de Seguridad y Salvamento.
Especialista Superior en Regulación y Control en Informática y Comunicaciones.
Especialista Superior en Seguridad Informática.
Especialista Superior en Servicios Técnicos a Equipos y Sistemas Informáticos.
Especialista Superior en Sistemas de Radiación.
Especialista Superior en Sistemas de Radiocomunicación, Radiodifusión y Televisión.
Especialista Superior en Telemática.
Especialista Superior Postal.
Inspector Superior Postal.

GRUPO XIII

Especialista Superior de Alto Desempeño del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

RESOLUCION No. 145/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientado a que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciben los trabajadores por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los

organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores, para lo cual se revisaron más 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que debe contribuir al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los calificadores de Ocupaciones Propias de Operarios y de Cargos Técnicos Propios, de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana, cuyas funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñarlos, aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales de las ocupaciones y cargos que integran los calificadores que por la presente se aprueban, obran archivadas en la Dirección de Trabajo y Estimulación, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Los cargos técnicos denominados Especialista "B" en Arqueología Histórica; Especialista "C" en Arqueología Histórica; Técnico en Arqueología Histórica; Especialista "B" en Reparación, Reconstrucción, Restauración y Remodelación de Obras de Arquitectura; Técnico en Reparación, Reconstrucción, Restauración y Remodelación de Obras de Arquitectura y Programador Presupuestista en Reparación, Reconstrucción y Remodelación de Construcciones, pueden ser usados por las oficinas del Conservador de la Ciudad de Trinidad, en Sancti Spíritus; Camagüey y Santiago de Cuba; oficinas de Monumentos y Sitios Históricos, pertenecientes a los centros provinciales de Patrimonio Cultural, subordinados a los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y por el Centro Nacional de Restauración de Museos, subordinado al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, subordinado al Ministerio de Cultura.

CUARTO: Los calificadores que por la presente Resolución se aprueban, son de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para que pueda modificar, cuando resulte necesario, la denominación, descripción de las funciones o tareas principales o los requisitos de las ocupaciones o cargos de los calificadores que por la presente Resolución se aprueban, a solicitud del Director de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social

GRUPOS DE COMPLEJIDAD OCUPACIONES DE OPERARIOS**GRUPO III**

Ayudante Auxiliar del Restaurador de Monumentos.

GRUPO IV

Ayudante Principal del Restaurador de Monumentos.

Operador de Máquina Enfoscadora.

Operador de Máquina Trituradora de Escombros.

Operario para la Limpieza y Restauración de Fachadas y Elementos Exteriores.

GRUPO V

Pintor "B" Restaurador de Monumentos.

GRUPO VI

Pintor "A" Restaurador de Monumentos.

GRUPO VII

Operario Cantero Restaurador.

Herrero de Restauración.

Carpintero Restaurador de Monumentos.

Carpintero Encofrador de Restauración de Monumentos.

Restaurador "B" de Monumentos.

GRUPO VIII

Carpintero Restaurador-Armador-Ensamblador de Monumentos y Techos en Obras de Restauración.

Restaurador "A" de Monumentos.

GRUPOS DE COMPLEJIDAD DE LOS CARGOS TECNICOS**GRUPO VII**

Programador Presupuestista en Reparación, Reconstrucción, Restauración y Remodelación de Construcciones.

GRUPO VIII

Técnico en Arqueología Histórica.

Técnico en Control de la Propiedad de Bienes Inmuebles.

Controlador de Sistemas Computarizados para la Protección de Edificios.

Técnico en Sistemas Integrales para Edificios Inteligentes.

Técnico en Reparación, Reconstrucción, Restauración y Remodelación de Obras de Arquitectura.

GRUPO IX

Especialista "C" en Arqueología Histórica.

GRUPO X

Especialista "B" en Arqueología Histórica.

GRUPO XI

Especialista en Control de la Propiedad de Bienes Inmuebles.

Especialista "B" en Reparación, Reconstrucción, Restauración y Remodelación de Obras de Arquitectura.

Especialista "A" en Arqueología Histórica.

GRUPO XII

Especialista "A" en Reparación, Reconstrucción, Restauración y Remodelación de Obras de Arquitectura.

RESOLUCION No. 146/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", mediante el cual el salario se convierte en el principal estímulo material, que recibe el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los calificadores de ocupaciones de operarios, trabajadores de servicios y de cargos técnicos, de la rama Agropecuaria y Forestal, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los calificadores que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Los calificadores que por la presente Resolución se aprueban son de aplicación por un año a partir de su fecha.

CUARTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud de los jefes de los organismos y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO V

- a) Operario Agropecuario.
- b) Operario Integral de Horno Malayo del Coco.
- c) Operador de Secado y Tamizado de Spirulina.
- d) Operario de Vías Rurales.

GRUPO VI

- a) Auxiliar de Investigaciones Agropecuarias.
- b) Florista.
- c) Operario Agroindustrial.
- d) Operario de la Conservación en la Flora y la Fauna.
- e) Operador de Equipos Ligeros Rama Agropecuaria.

GRUPO VII

- a) Operario Agropecuario Especializado.

GRUPO VIII

- a) Operario Agroindustrial Especializado.
- b) Operador de Equipos Pesados Rama Agropecuaria.

RELACION DE OCUPACIONES DE LOS TRABAJADORES DE SERVICIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO IV

- a) Dependiente-Estibador de Productos Agropecuarios.

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VI

- a) Auxiliar Técnico Agropecuario.
- b) Técnico en Mecánica Fabril, Corte, Soldadura y Fundición para el Sector Agropecuario.
- c) Técnico en Supervisión, Reclamación y Abastecimiento de Suministros Agropecuarios.
- d) Técnico en Recepción y Control de la Materia Prima para la Industria Agropecuaria y Forestal.

GRUPO VII

- a) Técnico "B" en Agrotecnia de los Cultivos.
- b) Técnico "B" en Producción Agropecuaria.
- c) Técnico "B" en Producción y Beneficio Industrial Agropecuario.
- d) Técnico "B" en Riego y Drenaje.
- e) Técnico "B" Industrial Agropecuario.
- f) Técnico "B" Integral Agrónomo.
- g) Técnico "B" Integral Forestal.
- h) Técnico "B" en Tecnología Industrial Agropecuaria.
- i) Técnico en Comercialización de Productos Agropecuarios.
- j) Técnico en Control de Inversiones para el Sector Agropecuario y Forestal.
- k) Técnico en Explotación, Desarrollo y Control de Animales de Distintas Especies.
- l) Técnico en Investigaciones Agropecuarias y Forestales.
- m) Técnico en Mantenimiento para la Industria Agropecuaria y Forestal.
- n) Técnico Veterinario.

GRUPO VIII

- a) Técnico en Investigaciones de Riego y Drenaje.
- b) Técnico "B" en Certificación de Semillas.
- c) Técnico "B" en Protección de Plantas y Cuarentena Vegetal.

- d) Florista – Decorador.
- e) Técnico "A" en Agrotecnia de los Cultivos.
- f) Técnico "A" en Producción Agropecuaria.
- g) Técnico "A" en Producción y Beneficio Industrial Agropecuario.
- h) Técnico "A" en Riego y Drenaje.
- i) Técnico "A" Integral Agrónomo.
- j) Técnico "A" Integral Forestal.
- k) Técnico "A" Industrial Agropecuario.

GRUPO IX

- a) Técnico "A" en Electrificación Agropecuaria y Forestal.
- b) Técnico "A" en Certificación de Semillas.
- c) Técnico "A" en Protección de Plantas y Cuarentena Vegetal.
- d) Especialista "B" en Desarrollo de las Cooperativas de Producción Agropecuaria y de los Agricultores Pequeños.
- e) Especialista "B" en Zootecnia y Reproducción.
- f) Especialista "B" en Explotación y Mecanización Agropecuaria y Forestal.
- g) Especialista en Desmonte y Preparación de Tierras.
- h) Especialista en Equipos de Ordeño Mecánico y Refrigeración.
- i) Especialista en Mantenimiento, Uso y Explotación de Equipos Pesados Agrícolas, de Construcción, Equipos Industriales y Máquinas Herramientas.
- j) Especialista en Mecanización de Cosechas.
- k) Especialista en Planes y Programas de Mecanización, Electromecanización y Electrificación de Equipos Automotores y Estacionarios.
- l) Especialista en Programa y Control de Construcción y Reparación de Piezas, Equipos e Implementos Agrícolas.
- m) Especialista en Reparación de Equipos y Recuperación de Piezas Agrícolas.
- n) Técnico Instructor "A" en Especialidades Agropecuarias.

GRUPO X

- a) Especialista "B" en Agrotecnia de los Cultivos.
- b) Especialista "B" en Certificación de Semillas.
- c) Especialista "B" en Producción Agropecuaria.
- d) Especialista "B" en Protección de Plantas y Cuarentena Vegetal.
- e) Especialista "B" en Producción y Beneficio Industrial Agropecuario.
- f) Especialista "B" Industrial Agropecuario.
- g) Especialista "B" Integral Agrónomo.
- h) Especialista "B" Integral Forestal.
- i) Especialista en Explotación de los Sistemas de Riego y Drenaje.
- j) Especialista en Explotación, Desarrollo y Control de Animales de Distintas Especies.
- k) Especialista en Medicina Veterinaria.
- l) Especialista en Planificación y Control de Programas Científico-Técnicos para el Sector Agropecuario y Forestal.
- m) Especialista Instructor en Especialidades Agropecuarias.
- n) Inspector para la Actividad Agropecuaria y Forestal.
- o) Extensionista "B" para la Rama Agropecuaria y Forestal.

GRUPO XI

- a) Especialista "A" en Automatización de los Sistemas de Riego y Drenaje.
- b) Especialista "A" en Desarrollo de las Cooperativas de Producción Agropecuaria y de los Agricultores Pequeños.
- c) Especialista "A" en Certificación de Semillas.
- d) Especialista "A" en Protección de Plantas y Cuarentena Vegetal.
- e) Especialista "A" en Desarrollo de Tecnologías, Construcción y Reparación de Dispositivos de Riego y Drenaje.
- f) Especialista "A" en Equipos de Bombeo y Abasto Menor.
- g) Especialista "A" en Producción Agropecuaria.
- h) Especialista "A" en Zootecnia y Reproducción.
- i) Especialista "A" en Riego y Drenaje.
- j) Especialista "A" en Tecnología Industrial Agropecuaria.
- k) Especialista "A" Industrial Agropecuario.
- l) Especialista "A" Integral Agrónomo.
- m) Especialista "A" Integral Forestal.
- n) Especialista "A" en Explotación y Mecanización Agropecuaria y Forestal.
- o) Especialista en Comercialización de Productos Agropecuarios.
- p) Especialista en Investigaciones de Sanidad Vegetal.
- q) Especialista en Proyectos para Obras Hidráulicas.
- r) Especialista en Proyectos para Riego y Drenaje.
- s) Extensionista "A" para la Rama Agropecuaria y Forestal.

GRUPO XII

- a) Especialista Superior en Agrotecnia de los Cultivos.
- b) Especialista Superior en Explotación de los Sistemas de Riego y Drenaje.
- c) Especialista Superior en Explotación y Mecanización Agropecuaria y Forestal.
- d) Especialista Superior en Producción y Beneficio Industrial Agropecuario.
- e) Extensionista Superior para la Rama Agropecuaria y Forestal.

RESOLUCION No. 147/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: A tenor de lo establecido en el Apartado Octavo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de junio de 2003, los jefes de los órganos y organismos del Estado y del Gobierno, nacionales y provinciales instrumentarán las normas legales correspondientes para los Premios que sean aprobados otorgar, de forma regular o excepcional, a personas naturales y jurídicas, individual o en colectivo, en atención a relevantes resultados y méritos laborales, profesionales o en determinada actividad.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5103 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de abril de 2004, aprobó que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entregue el Premio Nacional de Seguridad Social, dirigido a estimular la labor de personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, vinculadas con el quehacer de la Seguridad Social en el país.

POR CUANTO: Resulta necesario regular las bases que rigen la entrega del Premio Nacional de Seguridad Social.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: El Premio Nacional de Seguridad Social, en lo adelante el Premio, tiene como objetivos reconocer, promover y difundir el trabajo desarrollado por organismos, instituciones, entidades y personalidades vinculadas con el quehacer de la Seguridad Social cubana.

SEGUNDO: El Premio se entrega anualmente y está dirigido a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras, vinculadas a la Seguridad Social, en atención a sus méritos, aportes relevantes y resultados en función de la calidad del servicio que se brinda a la población beneficiaria y de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales destinados a la Seguridad Social.

TERCERO: Son requisitos para el otorgamiento del Premio de la Seguridad Social los siguientes:

- a) realizar un trabajo coherente y sistemático en coordinación estrecha con las diferentes instituciones, organismos, factores de la comunidad y los trabajadores sociales y cumplir con los programas de levantamientos, visitas y contactos con los jubilados y pensionados, a través de diferentes vías, con lo cual se hayan podido conocer estados de ánimo, problemas e inquietudes de los beneficiarios del Sistema de Seguridad Social y adoptar las medidas necesarias para su solución;
- b) cumplir el programa correspondiente para realizar los encuentros y reuniones de orientación y atención a los beneficiarios y familiares, en materia de seguridad social, consejos de salud, sobre cultura, deportes y otros aspectos socioeconómicos que eleven el nivel de calidad de vida de la población;
- c) realizar una atención adecuada al adulto mayor y a las personas con discapacidad, logrando resultados positivos en su participación plena y efectiva en su entorno social y su inserción laboral;
- d) desarrollar nuevos servicios sociales y fortalecer los ya existentes;

- e) mantener un trabajo destacado en el cumplimiento de lo establecido para la ejecución y desarrollo de la gestión de la Seguridad Social;
- f) cumplir con todos los procedimientos en el nuevo Sistema Automatizado de Gestión y Administración de la Seguridad Social;
- g) participar en la concesión y actualización adecuadas de las prestaciones de los regímenes del Sistema de Seguridad Social;
- h) lograr el mejoramiento del pago a los jubilados y pensionados utilizando todas las vías establecidas, fundamentalmente el pago a domicilio;
- i) contribuir a la divulgación de los logros de la Seguridad Social cubana;
- j) diseñar y aplicar programas y proyectos que contribuyan a elevar la calidad de vida de los beneficiarios de la Seguridad Social;
- k) administrar eficientemente los recursos financieros destinados a la Seguridad Social;
- l) lograr la explotación eficaz y eficiente así como el cumplimiento con calidad de los procedimientos de los sistemas computacionales aplicados en la gestión de Seguridad Social;
- m) desarrollar una adecuada formación profesional, política de cuadros, sus reservas y los recursos humanos;
- n) lograr que los gastos de las prestaciones de la Seguridad Social por subsidios a corto plazo, no excedan del 1,5 % establecido.

CUARTO: Las propuestas para el Premio son presentadas directamente por los jefes de organismos, instituciones, entidades, organizaciones políticas, de masas y sociales y por las comisiones que se constituyan a tales efectos en cada provincia, las que estarán presididas por el Director de la Filial del Instituto Nacional de Seguridad Social en cada territorio e integradas por representantes de la Dirección de Trabajo provincial, de la Central de Trabajadores de Cuba, del Banco Popular de Ahorro, de la Empresa de Correos de Cuba y otros organismos vinculados al quehacer de la Seguridad Social.

QUINTO: Los organismos y comisiones mencionados en el Apartado anterior, quedan responsabilizados con la promoción, recepción y análisis de las propuestas. Asimismo envían los resultados, con la correspondiente fundamentación, a través de un dictamen para su aprobación, al Instituto Nacional de Seguridad Social.

SEXTO: El Instituto Nacional de Seguridad Social queda responsabilizado con la recepción y análisis de las propuestas para la evaluación en su Consejo de Dirección y una vez aprobado se eleva al Consejo de Dirección de este Ministerio para su aprobación definitiva.

SÉPTIMO: El Premio consiste en una pieza artística alegórica a la Seguridad Social y el Certificado acreditativo. Su otorgamiento se hace efectivo mediante Resolución dictada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social en acto solemne convocado a tales efectos.

OCTAVO: Se deroga la Resolución (I) No. 16 de fecha 24 de febrero de 2003 de este Ministerio.

NOVENO: Se faculta al Viceministro correspondiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 181/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. 8 de 1ro. de junio de 1993, la No. 9 de 1ro. de julio de 1993, la No. 9 de 30 de diciembre de 1994, y la No. 6 de 11 de mayo de 1995, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se ratificó la aplicación de los calificadores de amplio perfil del Ministerio de la Industria Básica, los cuales resultan necesario sustituir por el que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los calificadores de cargos técnicos, de operarios y de servicios propios para el Ministerio

de la Industria Básica, cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo o la ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales, y los requisitos de los cargos y ocupaciones que integran el Calificador, que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se derogan las resoluciones, instrucciones del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siguientes:

- a) Resolución No. 8 de 1ro. de junio de 1993, Reglamento sobre regulaciones laborales de carácter excepcional para los trabajadores que laboran en las Empresas de Perforación y Extracción de Petróleo del Centro y de Occidente pertenecientes a la Unión CUBAPETROLEO (CUPET) del Ministerio de la Industria Básica.
- b) Resolución No. 9 de 1ro. de julio de 1993, Reglamento que establece y adecua las exigencias especiales que demanda la actividad de extracción y procesamiento del níquel, regulaciones laborales y salariales de carácter excepcional para los trabajadores de la Unión del Níquel (UNIT), del Ministerio de la Industria Básica.
- c) Resolución No. 9 de 30 de diciembre de 1994, Reglamento que establece y adecua las exigencias especiales que demanda la actividad de perforación y extracción del petróleo, regulaciones laborales y salariales de carácter excepcional para los trabajadores de la Unidad de Perforación y Extracción del Petróleo de Majagua, perteneciente al MINBAS.
- d) Resolución No. 6 de 11 de mayo de 1995, Reglamento sobre regulaciones de carácter excepcional para los trabajadores que laboran en la Empresa Electroquímica de Sagua, Empresa de Papeles Blancos "Panchito Gómez Toro", las Organizaciones Básicas Eléctricas de Moa, Varadero, Cayo Coco, Cayo Largo y la Unidad Oro Castellanos, pertenecientes al Ministerio de la Industria Básica.

CUARTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba tiene vigencia por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Ministerio de la Industria Básica y del Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

GRUPO DE COMPLEJIDAD CARGOS OPERARIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA

GRUPO II

Operario de Revisión, Reparación y Envase de Armaduras.

GRUPO III

Operario de Terminado de Productos Dentales.

GRUPO IV

Operario de Equipos Preparadores de Productos Dentales.

Operario "B" de Equipos para el Tallado de Lentes de Contacto.

Operario "B" de Equipos para la Producción de Armaduras Ópticas.

GRUPO V

Auxiliar de Equipo Confeccionador de Almohadillas Sanitarias Anatómicas.

Operario "A" de Equipos para la Producción de Armaduras Ópticas.

Operario "A" de Equipos para el Tallado de Lentes de Contacto.

GRUPO VI

Operario "B" de Equipo Confeccionador de Almohadillas Sanitarias Anatómicas.

Operario de Equipo Impregnador de Vendas Enyesadas.

Mecánico Operador "B" de Equipo para la Producción de Armaduras.

GRUPO VII

Operario "A" de Equipo Confeccionador de Almohadillas Sanitarias Anatómicas.

Mecánico Operador "A" de Equipo para la Producción de Armaduras.

GRUPO DE COMPLEJIDAD CARGOS OPERARIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DEL NIQUEL

GRUPO III

Chequeador de Escrepa.

GRUPO IV

Operador de Equipo y Dispositivo para Reparación de Neumáticos Mecánico de Equipos de Mina.

GRUPO V

Operador "D" de Plantas Metalúrgicas.

Operador de Planta de Cribado y Transporte de Mineral.

Winchero de Planos Inclinados.

Operador de Pizarra de Señalización, Control y Bloqueo.

GRUPO VI

Operador de Movimiento y Suministro de Mineral.

Operador "C" de Plantas Metalúrgicas.

Operador de Planta de Molino.

Operador de Drenaje.

GRUPO VII

Chofer "B" de Tiro de Mineral.

Operador de Caseta de Control.

Operador "B" de Plantas Metalúrgicas.

Operador de Panel Principal de Transportador.

GRUPO VIII

Operador "A" de Plantas Metalúrgicas.

Chofer "A" de Tiro de Mineral.

**GRUPO DE COMPLEJIDAD CARGOS OPERARIOS
PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA
GEOLOGO MINERO SALINERA**

GRUPO II

Operario Auxiliar de Geología
Operario Extractor de Sal Manual
Operario "C" Preparador de Rocas y Minerales

GRUPO III

Operario "B" de Equipo Lavador Apilador de Sal
Operario "B" Preparador de Rocas y Minerales

GRUPO IV

Operario "A" de Equipo Lavador Apilador de Sal
Operario "C" Mecánico de Equipos Geológicos
Operario "A" Preparador de Rocas y Minerales

GRUPO V

Operario Reparador de Equipos de Extracción de Sal
Operario "B" Mecánico de Equipos Geológicos

GRUPO VI

Operario "A" Mecánico de Equipos Geológicos Salinero

**GRUPO DE COMPLEJIDAD CARGOS OPERARIOS
PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA
QUIMICA**

GRUPO III

Auxiliar de Calandria
Estibador Ayudante de Llenado y Distribución de Cilindros de Gases Industriales
Mecánico "D" de Mantenimiento y Reparación de Cilindros de Cloro
Mezclador de Productos Químicos
Operador "C" de Sector de Productos Terminados Fertilizantes
Operador de Trituración
Operario "B" de Cilindros de Gases Industriales
Operario de Terminado
Revisor "C" de Productos de la Goma
Vulcanizador "C" de Productos de la Goma
Manipulador Despachador en Almacenes de la Industria de Gases Industriales

GRUPO IV

Operador Auxiliar de Planta de Acido Sulfúrico
Operador de Planta de Fertilizantes Mezclados
Operador "D" de Base Receptora de Amoniac
Operador "D" de Planta de Acido Nítrico
Operador "C" de Planta de Carburo de Calcio
Operador de Planta de Barnices
Operador "B" de Planta de CO₂
Operador "B" de Plantas de Producción de Acido Clorhídrico y Sulfato de Sodio
Operador de Planta de Solución Electrolítica
Operador de Manipulación, Carga y Descarga de Acido Sulfúrico
Operario de Equipos de Laminación
Operario "A" de Cilindros de Gases Industriales
Operador de Equipos de Producción de Pulpa
Operador "D" de Planta de Acetileno
Preformador de Materiales

Operador "C" de Planta de Fertilizantes Granulados
Operador de Sector de Productos Terminados
Operario General de Armado Salvamento
Operario en Vulcanización en Recape
Operador "B" de Sector de Productos Terminados Fertilizantes
Preparador de Ingredientes
Operario "C" de Procesos de Mezcla
Revisor "B" de Productos de la Goma
Formador "C" Impresor de Envases
Operador "B" Parafinador de Envases
Operador "D" de Plantas Auxiliares
Operario "B" de Encuadernación Mecánica

GRUPO V

Operador "B" de Conversión de Tejas Infinitas
Operador "B" de Equipo de Desfibrado y Pastas
Operador "C" de Base Receptora de Amoniac
Operador "B" de Planta de Plaguicidas y Herbicidas
Operador "B" de Planta de Silicato
Operador "B" de Planta de Sulfato de Alúmina
Operario de Cementos y Pastas
Operador "C" de Equipo de Conversión y Acabado
Operador "B" de Máquina de Papel
Operador "C" de Nitrato de Amonio y Explosivos
Operador "C" de Planta de Ácido Nítrico
Operador "C" de Planta de Acetileno
Operador "B" de Planta de Carburo de Calcio
Operador "D" de Planta de Cloro Sosa
Operador "A" de Sector de Productos Terminados Fertilizantes
Operario "C" de Extrusora
Operador "C" de Plantas Auxiliares
Operario "B" de Máquina Convertidora de Sanitario
Operario General de Armado de Bandas
Operador de Preparación y Ajuste de Productos Químicos
Operario Reparador de Neumáticos
Revisor "A" de Productos de la Goma
Vulcanizador "B" de Productos de la Goma
Formador "B" Impresor de Envases
Mecánico "C" de Mantenimiento y Reparación de Cilindros de Cloro
Operador "A" Parafinador de Envases
Operador "A" de Encuadernación Mecánica

GRUPO VI

Auxiliar de Inspección
Constructor Reparador de Preformas para Neumáticos
Chofer "B" de Transporte Especializado
Operador "A" de Conversión de Tejas Infinitas
Operador "A" de Máquina de Papel
Operador "A" de Equipo de Desfibrado y Pastas
Operador de Equipos de Producción de Pulpa
Operador "B" de Máquina Moldeadora
Operador "B" de Equipo de Conversión y Acabado
Operador "B" de Planta de Fertilizantes Granulados
Operador "B" de Planta de Acido Sulfúrico
Operador de Granulación por Fusión

Operador "B" de Nitrato de Amonio y Explosivos
 Operador "C" de Planta de Fraccionamiento de Gases Industriales
 Operador "B" de Planta de Acetileno
 Operador "B" de Base Receptora de Amoniaco
 Operador "B" de Planta de Acido Nítrico
 Operador "C" de Planta de Cloro Sosa
 Operador "A" de Plantas de Producción de Acido Clorhídrico y Sulfato de Sodio
 Operario "B" de Extrusora
 Operador "B" de Plantas Auxiliares
 Operario "A" de Máquina Convertidora de Sanitario
 Preparador de Neumáticos de Recape
 Mecánico de Mantenimiento y Reparación de Dosificadores
 Formador Impresor de Cajas de Cartón Ondulado
 Formador "A" Impresor de Envases
 Mecánico "B" de Mantenimiento y Reparación de Cilindros de Cloro
 Operario "B" de Procesos de Mezcla
 Operario General de Armado de Cámaras
 Operario General de Corte y Ensamblaje
 Preformador de Materiales

GRUPO VII

Operador de Plástico Reforzado con Fibras de Vidrios
 Chofer de Distribución y Recogida de Cilindros de Gases para Fines Medicinales
 Chofer "A" de Transporte Especializado
 Operador "A" de Equipo de Conversión y Acabado
 Operador "A" de Planta de Plaguicidas y Herbicidas
 Operador "A" de Planta de Acido Sulfúrico
 Operador de Equipos de Molienda, Mezclado y Color
 Operador "B" de Planta de Fraccionamiento de Gases Industriales
 Operador de Pizarra de Horno Eléctrico de Carburo de Calcio
 Operador "A" de Planta de Silicato
 Operador "A" de Planta de Carburo de Calcio
 Operador "A" de Planta de Fertilizantes Granulados
 Operador "B" de Planta de Cloro Sosa
 Operador de Planta de Oxido Nitroso
 Operador de Planta de CO₂
 Operador "A" de Planta de Sulfato de Alúmina
 Operario "A" de Extrusora
 Operador de Planta de Fraccionamiento de Gases Industriales
 Operario Integral de Máquina Formadora y Empaquetadora de Servilletas
 Operario de Calandria
 Operario Integral de Máquina de Papel
 Vulcanizador "A" de Productos de la Goma
 Preparador Ajustador de Celdas Electrolíticas con Cátodos de Mercurio
 Mecánico "A" de Mantenimiento y Reparación de Cilindros de Cloro
 Operador "A" de Plantas Auxiliares
 Operario "A" de Procesos de Mezcla
 Operador de Plantas de Interconexiones
 Operador "A" de Nitrato de Amonio y Explosivos

GRUPO VIII

Operador "A" de Base Receptora de Amoniaco
 Operador "A" de Planta de Acido Nítrico
 Operador "A" de Planta de Cloro Sosa
 Operador "A" de Máquina Moldeadora
 Operador "A" de Planta de Acetileno
 Operario General de Armado Llantera
 Operador "A" de Planta de Fraccionamiento Gases Industriales

GRUPO DE COMPLEJIDAD OPERARIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA

PETROLERA

GRUPO III

Plomero "E" de Gas
 Auxiliar "E" de Labores Petroleras

GRUPO IV

Artillero Sísmico
 Liniero Sísmico
 Operador "B" de Planta de Lodos de Perforación
 Operario "D" de Planta de Aceites y Grasas
 Perforador "B" de Pozos Auxiliares
 Operador "D" de Movimiento y Almacenaje de Productos
 Plomero "D" de Gas
 Auxiliar "D" de Labores Petroleras
 Operador "E" de Plantas de Proceso del Petróleo y sus Derivados.

GRUPO V

Artillero "B" Geofísico
 Chofer "B" Operador de Winche Registro Eléctrico y Pundado
 Chofer "B" Sifonero
 Mecánico "D" de Equipos de Petróleo
 Operador "B" de Caldera Móvil
 Operador "C" de Movimiento y Almacenaje de Productos
 Operador "B" de Compresor
 Operador "C" de Extracción
 Operador "C" de Investigación de Pozos
 Operador "D" de Plantas de Proceso del Petróleo y sus Derivados
 Operario "C" de Recolección y Tratamiento de Crudo
 Operario "C" de Planta de Aceites y Grasas
 Plomero "C" de Gas
 Auxiliar "C" de Labores Petroleras

GRUPO VI

Auxiliar de Trabajos Geofísicos
 Chofer- Motorista
 Chofer "A" Sifonero
 Mecánico "C" de Equipos de Petróleo
 Operador "B" de Movimiento y Almacenaje de Productos
 Operador "C" de Equipo de Cementación
 Operador "B" de Equipos y Medios de Seguridad de la Industria Petrolera
 Operador "B" de Investigación de Pozos
 Operador "C" de Plantas de Proceso del Petróleo y sus Derivados
 Operador Generador de Impulsos Sísmicos
 Operador "A" de Planta de Lodos de Perforación
 Operario "B" de Planta de Aceites y Grasas
 Operador "B" de Planta de Fuerza
 Perforador "A" de Pozos Auxiliares

Plomero "B" de Gas
Auxiliar "B" de Labores Petroleras

GRUPO VII

Artillero "A" Geofísico
Chofer "A" Operador de Winche Registro Eléctrico y Punzado
Mecánico "B" de Equipos de Petróleo
Operador "A" de Compresor
Operador "A" de Movimiento y Almacenaje de Productos
Operador "A" de Caldera Móvil
Operario de Suministro de Gas
Operario de Distribución de Gas
Operador "B" de Equipo de Cementación
Operador "A" de Equipos y Medios de Seguridad de la Industria Petrolera
Operador "B" de Extracción
Operador "B" de Plantas de Proceso del Petróleo y sus Derivados.
Operario "B" de Recolección y Tratamiento de Crudo
Operario "A" de Planta de Aceites y Grasas.
Operador "A" de Planta de Fuerza
Perforador "B" de Petróleo
Plomero "A" de Gas
Winchero "B" Reparador de Pozos
Auxiliar "A" de Labores Petroleras
Operador "A" de Investigación de Pozos

GRUPO VIII

Operador "A" de Equipo de Cementación
Operador "A" de Extracción
Operador de Planta de Procesamiento de Gas
Operador "A" de Plantas de Proceso del Petróleo y sus Derivados
Operador de Pruebas de Formación
Operario "A" de Recolección y Tratamiento de Crudo
Perforador "A" de Petróleo
Winchero "A" Reparador de Pozos
Mecánico "A" de Equipos de Petróleo

GRUPO DE COMPLEJIDAD CARGOS OPERARIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA CEMENTO VIDRIO

GRUPO III

Operador "C" de Máquina Formadora de Artículos de Vidrio
Operario "D" de Línea de Soplado
Cortador de Tuberías de Vidrio

GRUPO IV

Operador "B" de Máquina Formadora de Artículos de Vidrio
Operario "C" de Línea de Soplado
Decorador "B" de Artículos de Vidrio
Operador General "E" de Plantas de Cemento

GRUPO V

Operador "A" de Máquina Formadora de Artículos de Vidrio
Decorador "A" de Artículos de Vidrio
Grabador Reparador "C" de Moldes para Artículos de Vidrio
Operador General "D" de Plantas de Cemento

GRUPO VI

Operario "B" de Línea de Soplado
Grabador Reparador "B" de Moldes para Artículos de Vidrio

Soplador "C" de Tuberías de Vidrio
Operador General "C" de Plantas de Cemento
Encargado de Máquinas
Operador de Homo de Fusión de Vidrio y Tratamiento Térmico

GRUPO VII

Operario "A" de Línea de Soplado
Grabador Reparador "A" de Moldes para Artículos de Vidrio
Soplador "B" de Tuberías de Vidrio
Operador General "B" de Plantas de Cemento

GRUPO VIII

Operador Mecánico de Máquina Formadora de Artículos de Vidrio
Soplador "A" de Tuberías de Vidrio
Operador General "A" de Plantas de Cemento
Operador de Control Central

GRUPO DE COMPLEJIDAD CARGOS OPERARIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA ELECTRICA

GRUPO III

Operario Auxiliar de la Electricidad
Operario Auxiliar de Líneas Soterradas

GRUPO IV

Montador "C" de Líneas de Alto Voltaje
Chofer – Operador de Equipos Tecnológicos
Empalmador "C" de Cables Eléctricos de Potencia
Liniero Eléctrico
Operario Limpiador de Condensadores
Operario Acondicionador de Aceite de Centrales Eléctricas
Podador de Redes Técnicas Complejas

GRUPO V

Operador "D" de Centrales Eléctricas
Montador "B" de Líneas de Alto Voltaje
Operador Analista Químico "C" de Centrales Eléctricas
Operador "D" de Cuadros de Centrales Eléctricas

GRUPO VI

Operador "C" de Centrales Eléctricas
Comprobador "B" de Metros Contadores de Electricidad
Electricista Montador "B"
Electricista "B" de Cámara de Transformadores
Empalmador "B" de Cables Eléctricos de Potencia
Liniero Eléctrico Especializado
Operador Analista Químico "B" de Centrales Eléctricas
Operador "C" de Cuadros de Centrales Eléctricas
Operario "B" de Fabricación y Mantenimiento de Transformadores
Operario "B" de Cámaras de Transformadores en Redes Automáticas Soterradas
Probador "B" de Cables Soterrados

GRUPO VII

Operador "B" de Centrales Eléctricas
Montador "A" de Líneas de Alto Voltaje
Operario Limpiador de Calderas e Intercambiadores de Calor por Chorro de Agua a muy Alta Presión
Operador "B" de Cuadros de Centrales Eléctricas
Operador Analista Químico "A" de Centrales Eléctricas

GRUPO VIII

Buzo de Centrales Eléctricas
Comprobador "A" de Metros Contadores de Electricidad

Electricista Montador "A"
 Electricista "A" de Cámara de Transformadores
 Empalmador "A" de Cables Eléctricos de Potencia
 Liniero Eléctrico Energizado
 Operario "A" de Fabricación y Mantenimiento de Transformadores
 Operario "A" de Cámaras de Transformadores en Redes Automáticas Soterradas.
 Operador "A" de Cuadros de Centrales Eléctricas
 Operador "A" de Centrales Eléctricas
 Operador de Control de Unidad en Centrales Eléctricas
 Probador "A" de Cables Soterrados

**GRUPO DE COMPLEJIDAD CARGOS TECNICOS
 PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA
 FARMACEUTICA**

GRUPO IX

Técnico en Producción de Armaduras Ópticas

**GRUPO DE COMPLEJIDAD CARGOS TECNICOS
 PROPIOS DE LA INDUSTRIA DEL NIQUEL**

GRUPO IX

Calculista Metalúrgico

**GRUPO DE COMPLEJIDAD CARGOS TECNICOS
 PROPIOS DE LA INDUSTRIA GEOLOGO MINERO
 SALINERA**

GRUPO VIII

Técnico "D" en Tecnología de la Sal

Técnico "D" en Beneficio de Minerales

GRUPO IX

Técnico "C" en Beneficio de Minerales

Técnico "C" en Tecnología de la Sal

GRUPO X

Técnico "B" en Beneficio de Minerales

Técnico "B" en Tecnología de la Sal

GRUPO XI

Técnico "A" en Beneficio de Minerales

Técnico "A" en Tecnología de la Sal

**GRUPO DE COMPLEJIDAD CARGOS TECNICOS
 PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA**

QUIMICA

GRUPO VII

Técnico "D" en Pinturas o Tintas

GRUPO VIII

Técnico "C" en Pinturas o Tintas

GRUPO IX

Técnico "B" en Pinturas o Tintas

GRUPO X

Técnico "A" en Pinturas o Tintas

Técnico en Aplicación y Recomendación de Pinturas

**GRUPO DE COMPLEJIDAD CARGOS TECNICOS
 PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA**

PETROLERA

GRUPO XII

Especialista en Exploración Producción

Especialista en Refinación

Especialista en Distribución de Combustibles

Especialista en Evaluación e Inspección de Combustibles y Lubricantes

Especialista en Planificación, Balance y Control de Com-

bustibles y Lubricantes

GRUPO XI

Técnico "A" en Gestión, Aplicación y Ventas de Lubricantes

Supervisor "A" de Pozos

Especialista "A" en Comunicación

Técnico "A" en Tratamiento y Transportación de Crudo y Gases

Técnico "A" en Perforación de Pozos de Petróleo y Gas.

Técnico "A" en Lodos, Lechadas y Cemento

Técnico "A" en Operaciones de Redes de Gas Manufacturado

Técnico "A" en Extracción de Petróleo y Gas

Técnico "A" en Distribución de Combustible

Ingeniero "A" de Yacimientos

Geólogo "A"

Especialista "A" en Control Técnico del Petróleo

GRUPO X

Supervisor "B" de Pozos

Especialista "B" en Comunicación

Técnico "A" Reparador de Equipos Geofísicos

Técnico "B" en Tratamiento y Transportación de Crudo y Gases

Técnico "B" en Perforación de Pozos de Petróleo y Gas

Técnico "A" en Instalaciones de Gas Licuado del Petróleo

Técnico "B" en Gestión, Aplicación y Ventas de Lubricantes

Técnico "B" en Extracción de Petróleo y Gas

Técnico "B" en Distribución de Combustible

Ingeniero "B" de Yacimientos

Geólogo "B"

Especialista "B" en Control Técnico del Petróleo

GRUPO IX

Técnico "A" en Herramientas y Liquidación de Averías

Técnico "B" en Instalaciones de Gas Licuado del Petróleo

Técnico "C" en Distribución de Combustible

Técnico "B" en Operaciones de Redes de Gas Manufacturado

Técnico "C" en Extracción de Petróleo y Gas

GRUPO VIII

Técnico Reparador de Equipos Geofísicos

Técnico "B" en Lodos, Lechadas y Cemento

Técnico "C" en Tratamiento y Transportación de Crudo y Gases

Técnico "C" en Operaciones de Redes de Gas Manufacturado

Técnico "C" en Gestión, Aplicación y Ventas de Lubricantes

Técnico "D" en Extracción de Petróleo y Gas

Técnico "C" en Perforación de Pozos de Petróleo y Gas

Técnico "B" en Herramientas y Liquidación de Averías

Técnico "D" en Distribución de Combustible

Técnico en Distribución de Gas Licuado

Especialista "C" en Control Técnico del Petróleo

GRUPO DE COMPLEJIDAD CARGOS TECNICOS

PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA

CEMENTO-VIDRIO

GRUPO VII

Diseñador Modelista de Vidrio

GRUPO X

Técnico en Formación de Artículos de Vidrio

GRUPO DE COMPLEJIDAD CARGOS TECNICOS

PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA

ELECTRICA

GRUPO VIII

Técnico "C" en Explotación de Centrales Eléctricas

Técnico Químico "C" de Centrales Eléctricas
 Técnico "C" en Redes y Sistemas
 Técnico de Régimen del Sistema Electroenergético Nacional
 Técnico "C" en Máquinas Eléctricas y Equipos Primarios de Centrales y Subestaciones Eléctricas
 Técnico "C" en Protección por Relés, Automática y Circuitos Secundarios
 Técnico "C" en Sistemas de Transmisión
 Despachador Provincial del Sistema Electroenergético Nacional.
 Despachador de Distribución del Sistema Electroenergético Nacional

GRUPO X

Técnico "B" en Explotación de Centrales Eléctricas
 Técnico "B" en Máquinas Eléctricas y Equipos Primarios de Centrales y Subestaciones Eléctricas.
 Técnico "B" en Protección por Relés, Automática y Circuitos Secundarios
 Técnico Químico "B" de Centrales Eléctricas
 Técnico "B" en Redes y Sistemas
 Despachador Provincial del Sistema Electroenergético Nacional
 Técnico de Control de Unidad de Centrales Eléctricas
 Técnico en Cálculos e Información Operativa
 Técnico "B" en Sistemas de Transmisión

GRUPO XI

Despachador Territorial del Sistema Electroenergético Nacional.
 Técnico "A" en Explotación de Centrales Eléctricas
 Técnico "A" en Máquinas Eléctricas y Equipos Primarios de Centrales y Subestaciones Eléctricas
 Técnico "A" en Protección por Relés, Automática y Circuitos Secundarios
 Técnico Químico "A" de Centrales Eléctricas
 Técnico "A" en Redes y Sistemas
 Especialista en Explotación del Sistema Automatizado del Despacho de Carga Eléctrica
 Especialista de Estabilidad de la Operación del Sistema Electroenergético Nacional
 Especialista de Optimización de la Operación del Sistema Electroenergético Nacional
 Técnico "A" en Sistemas de Transmisión

GRUPO XII

Despachador Nacional del Sistema Electroenergético Nacional

GRUPO DE COMPLEJIDAD CARGOS TECNICOS PROPIOS DE LA OFICINA NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

GRUPO IX

Especialista Grado de Estudio

GRUPO XII

Especialista Inspección, Evaluación y Reservas
 Especialista Protección de Recursos Minerales.
 Especialista Grado de Estudio

GRUPO DE COMPLEJIDAD CARGOS DE SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA PETROLERA

GRUPO II

Dependiente Controlador Estibador "B"

GRUPO III

Dependiente Controlador Estibador "A"

RESOLUCION No. 184/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los calificadores de cargos técnicos y de ocupaciones de operarios y servicios, propios del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos u ocupaciones que integran los calificadores, que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

CUARTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos u ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDADES

GRUPO III

- a) Operario de toma de agua de acueducto
- b) Ayudante de aforador de pozos hidráulicos

GRUPO IV

- a) Auxiliar de equipo especializado de acueducto y alcantarillado
- b) Operario de mantenimiento a obras hidráulicas

GRUPO V

- a) Aforador de corrientes fluviales
- b) Aforador de pozos hidráulicos
- c) Operador de minihidroeléctrica
- d) Operario de mantenimiento, reparación y construcción de obras e instalaciones hidráulicas

GRUPO VI

- a) Chofer operador de carros especializados de acueducto y alcantarillado
- b) Operario de máquina ensambladora termofusora
- c) Operador de pequeñas centrales hidroeléctricas

GRUPO VII

- a) Electricista integral de pequeñas centrales hidroeléctricas
- b) Electricista integral de micro y minihidroeléctricas
- c) Mecánico integral de pequeñas centrales hidroeléctricas
- d) Operario de plantas de tratamiento de aguas potables
- e) Operario de planta desalinizadora para acueducto

GRUPO VIII

- a) Operario de estación de bombeo trasvase

RELACION DE OCUPACIONES DE SERVICIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDADES

GRUPO V

- a) Supervisor de lectura y cobro de acueducto y alcantarillado

GRUPO IV

- a) Lector cobrador de metros contadores de agua

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDADES

GRUPO V

- a) Inspector integral de acueducto

GRUPO VIII

- a) Técnico auxiliar en recursos hídricos
- b) Inspector estatal municipal de recursos hidráulicos

GRUPO IX

- a) Técnico en recursos hídricos
- b) Tecnólogo en perforación de pozos

GRUPO X

- a) Especialista en manejo de los recursos hídricos
- b) Especialista en mantenimiento y explotación de instalaciones hidroenergéticas

- c) Inspector estatal de recursos hidráulicos
- d) Técnico superior en recursos hídricos

GRUPO XI

- a) Especialista en desarrollo y manejo de los recursos hídricos
- b) Inspector estatal provincial de recursos hidráulicos

GRUPO XII

- a) Especialista superior en desarrollo y manejo de los recursos hídricos
- b) Inspector estatal nacional de recursos hidráulicos

RESOLUCION No. 185/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que debe contribuir al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 4852 de 28 de noviembre de 1985 y la Instrucción No. 9 (OTS-G) de 4 de febrero de 1988, ambas del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social; así como la Resolución No. 40 de 23 de noviembre de 2001, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de Trabajo y la Oficina Nacional de Inspección del Trabajo, respectivamente, los cuales resultan necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueban.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Cargos Técnicos Propios para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

cuyos cargos, funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el Calificador que por la presente se aprueba, obran archivadas en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se derogan, la Resolución No. 4852 de fecha 28 de noviembre de 1985 que establece el Calificador de Cargos Técnicos propios; la Instrucción No. 9 (OTS-G) de 4 de febrero de 1988 que puso en vigor un cargo de Técnico para la Comisión Nacional de Prevención y Atención Social del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social; la Resolución No. 40 de 23 de noviembre de 2001 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que establece los cargos propios de la Oficina Nacional de Inspección del Trabajo y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que se establece en la presente.

CUARTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del Jefe del organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

GRUPOS DE COMPLEJIDADES

GRUPO VII

Asistente Social a Domicilio

GRUPO VIII

Gestor de la Seguridad Social

Técnico en Legislación Laboral y Seguridad Social

Técnico en Información Jurídico Laboral y Seguridad Social

GRUPO X

Especialista en Control del Empleo de los Recursos Laborales para el Polo Turístico de Varadero

Especialista en Evaluación y Trámite de Permiso de Trabajo a Personas con Residencia Temporal en Cuba

Especialista Municipal en Gestión de los Recursos Humanos

Especialista Municipal en Legislación Laboral y Seguridad Social

Gestor Informático Municipal de la Seguridad Social

Gestor Integral Municipal en la Seguridad Social

GRUPO XI

Especialista Provincial en Gestión de los Recursos Humanos

Especialista Provincial en Legislación Laboral y Seguridad Social

Especialista en Prevención y Atención Social

Gestor Informático Provincial de la Seguridad Social

Gestor Integral Provincial en la Seguridad Social

Inspector Integral del Trabajo

GRUPO XII

Especialista Jurídico en la Seguridad Social

Inspector Supervisor Integral del Trabajo

GRUPO XIII

Actuario de la Seguridad Social

Especialista Superior en Gestión de los Recursos Humanos.

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Especialista en Relaciones Laborales Internacionales

Gestor Informático Superior de la Seguridad Social

Gestor Integral Superior en la Seguridad Social

Inspector Supervisor Superior

RESOLUCION No. 186/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los calificadores de cargos técnicos y de ocupaciones de operarios y servicios, de la Actividad Hidráulica, cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisi-

tos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los calificadores, que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Los calificadores que por la presente Resolución se aprueban son de aplicación por un año a partir de su fecha.

CUARTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud de los jefes de los organismos y los sindicatos nacionales correspondientes.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO III

- a) Ayudante de operario de equipos de perforación
- b) Manipulador de válvula

GRUPO IV

- a) Aforador de canales y obras hidrométricas
- b) Ayudante de mantenimiento, reparación y construcción de obras e instalaciones hidráulicas
- c) Operador de microhidroeléctricas
- d) Operario de laguna de estabilización

GRUPO V

- a) Operario de planta de tratamiento de aguas residuales

GRUPO VI

- a) Mecánico de equipos de desinfección de agua
- b) Mecánico de equipos de perforación de pozos
- c) Operario de equipos de perforación de pozos
- d) Operador de estación de bombeo de acueductos y aguas residuales

GRUPO VII

- e) Mecánico integral de equipos de bombeo
- f) Mecánico integral de micro y minihidroeléctricas
- g) Operador "B" de estación de bombeo eléctrico

GRUPO VIII

- a) Operario de equipo de extrusión de tuberías de PVC y PAD
- b) Operador "A" de estación de bombeo eléctrico
- c) Operario de máquina zanjadora
- d) Operario de equipos de perforación por rotopercusión

RELACION DE OCUPACIONES DE SERVICIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO V

- a) Observador hidrometeorológico

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VIII

- a) Técnico en equipos hidrológicos territoriales
- b) Técnico en punto de dirección territorial

GRUPO IX

- c) Técnico en punto de dirección provincial
- d) Especialista comercial de la actividad hidráulica
- e) Técnico en control de la producción y los servicios hidráulicos

GRUPO X

- f) Técnico en punto de dirección nacional
- g) Técnico en equipos hidrológicos

RESOLUCION No. 189/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes que contribuyen al logro de los posibles y nuevos avances en la eficacia de los servicios que se prestan en nuestra sociedad.

POR CUANTO: Mediante las instrucciones números 2449 de fecha 3 de octubre de 1983 y la 71-33 de fecha 31 de diciembre de 1974, se pusieron en vigor cargos propios de ocupaciones de operarios de Servicios Comunales y la Resolución No. 1193 de 22 de febrero de 1982, que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios de Servicios Comunales, todas del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, resulta necesario sustituir las normas anteriormente relacionadas para aprobar el Calificador de amplio perfil que por la presente se aprueba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos, de servicios y operarios propios para los Servicios Comunales, cuyos cargos, funciones, ocupaciones, o tareas principales, grupos y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación que aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el Calificador que por la presente se aprueba, obran archivadas en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se derogan las disposiciones del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, siguientes:

1. Resolución No. 1193 de 22 de febrero de 1982 que puso en vigor el Calificador Propio de Ocupaciones de Técnicos, de Servicios Comunales y las instrucciones complementarias.
2. Instrucción No. 2449 de 3 de octubre de 1983 y la Instrucción No. 71-33 de 31 de diciembre de 1974 que pusieron en vigor cargos propios de ocupaciones de operarios de Servicios Comunales.

CUARTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de funciones y requisitos de los cargos en ella aprobados.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

AGRUPACION POR GRUPO DE COMPLEJIDAD**GRUPO VII**

Cuidador de Animales de Parques Zoológicos
Técnico en Establecimiento Integral de Areas Verdes, Floricultura y Viveros
Técnico en Establecimiento de Higiene Comunal y Ambiental
Técnico en Ornato Público en Función de Inspección

GRUPO VIII

Técnico en Laboratorio Clínico para Zoológicos
Técnico Biólogo para Zoológicos
Técnico en Nutrición Animal para Zoológicos
Técnico en Educación Ambiental

GRUPO IX

Técnico Municipal en Higiene Comunal y Ambiental
Técnico Municipal en Necrología
Técnico Municipal Integral de Areas Verdes, Floricultura y Viveros

Especialista en Laboratorio Clínico para Zoológicos
Especialista Biólogo para Zoológicos
Especialista en Nutrición Animal para Zoológicos
Técnico Veterinario para Zoológicos

GRUPO X

Especialista Provincial en Higiene Comunal y Ambiental
Especialista Provincial en Necrología
Especialista Provincial Integral de Areas Verdes, Floricultura y Viveros
Especialista Médico Veterinario para Zoológicos

AGRUPACION POR GRUPO DE COMPLEJIDAD**GRUPO II**

Auxiliar General de Funeraria

GRUPO V

Inspector Integral de Servicios Comunales

GRUPO VI

Coordinador de Servicios Fúnebres
Coordinador de Servicios Fúnebres (Internacional)
Preparador de Cadáveres

AGRUPACION POR GRUPO DE COMPLEJIDAD**GRUPO II**

Auxiliar de Florista
Ayudante de Cementerio
Conductor de Carro de Tracción Animal
Limpiador de Calles (Picker)

GRUPO III

Ayudante de Chofer de Servicios Necrológicos (CIUDAD DE LA HABANA)
Auxiliar de Vertedero
Operador de Equipo de Refrigeración para Cadáver
Operador de Tractor con Carreta para Recogida de Desechos Sólidos
Recogedor de Basura
Chofer Operador de Equipo de Limpieza Comunal
Operador de Máquina Segadora
Fregador de Equipos de Higiene Comunal
Operario de Mantenimiento a Zanjas

GRUPO IV

Chofer de Camión Abierto de Recogida de Basura
Chofer de Servicios Necrológicos
Matarife Preparador de Dieta
Operador de Máquina Rotomoldeo
Operador de mantenimiento a instalaciones con Mobiliario Urbano
Operador de Mantenimiento a Instalaciones de Areas Verdes, Jardinería, Vivero y Floricultura
Operador de relleno sanitario manual
Sepulturero
Mecánico de Equipos y Máquinas para Areas Verdes

GRUPO V

Florista

GRUPO VI

Florista Decorador
Chofer de Camión Cerrado Especializado en Recogida de Desechos Sólidos